Boletin Oficial

ANO III

SALTA, Setiembre 23 de 1911

NUM. 280

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 408

Aparece Miércoles y Sàbados

Superior Tribunal de Justicia

STANT OF ENGLISH SET TO BE CONTRACTED TO STANTANT

TERCERIA dedúcida por don Arturo Pucci á la ejecución de los señores Urrestarazu y García contra Juan Ligouli é incidente sobre costas.

En Salta, á veinte dias del mes de Abril de mil novecientos once, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de audiencias, para fallar en la tercería deducida por don Arturo Pucci á la ejecución seguida por los señores Urrestarazu y García contra Juan Ligouli, el incidente sobre costas, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Informó in voce el doctor Serrey como abogado de los señores Urrestarazu, García y Cia., habiendo concurrido el apoderado de estos señor Manuel L. Sanchez.

Se terminó este acto y el Tribunal resolviò pasar à cuarto intermedio para fallar en seguida la causa, debiéndose traer para mejor proveer los autos principales.

En constancia suscriben la presente por ante mi de que doy fé. Cornejo-Serrey y Saravia-Manuel L. Sanchez. -Santos 2º Mendoza.

Pasado el cuarto intermedio y vueltos á sus asientos los señores Vocales. el señor Presidente declaró reabierta la audiencia. Se procedió á sortear para establecer el orden en que deben fundar su voto, resultando el siguiente: doctores Cornejo, Ovejero, Torino, Arias y Figueroa.

El doctor Cornejo, dijo: Viene en apelación el auto de fs. 6 vta., en cuanto exime de las costas á los ejecutantes

señores Urrestarazu, García y Cia. He de votar, desde luego, por la revocatoria de dicho auto en la parte apelada.

En efecto, es un principio aceptado por nuestra legislación civil de que todo aquel que por su culpa ó negligencia ocasiona un daño á otro, está obligado a su reparación.

Ahora bien: del juicio ejecutivo seta que el embargo de bienes del terce- de Jujuy y Arenales, de lo que-

rista señor Pucci fué practicado á peticion ó por denuncia del apoderado de los ejecutantes, no obstante la manifestación que hizo el ejecutado en el acto del embargo, de que tales bienes pertenecian à Pucci. Ha sabido, pues, el ejecutante que dichos bienes no pertenecian al ejecutado, y en el mejor de los casos pienso que era de su deber, antes de proceder al embargo, cerciorarse de la verdad ó falsedad de la información del, ejecutado.

La traba de embargo ha obligado al tercerista à deducir la presente terceria, ocasionándole gastos que no hubiera tenido que hacer lògicamente, à no haber mediado aquella circunstancia, siendo justo, en consecuencia, que tales gastos le sean indemnizados de acuerdo l con el principio legal á que antes me P. de Jorquera, yhe referido, declarándose procedentes las costas en primera instancia.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior: habiendo quedado acordada la siguiente sentencia.

Salta, Abril 26 de 1911.

Y vistos:-En mèrito de los fundamentos expuestos en la votación que precede, revócase el auto de fs. 6 vta.. en la parte recurrida y se declara que estar completamente deteriorada, carcolas costas en primera instancia son pro- mida en sus cimientos y sobre una lacedentes.

Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase.

ARTURO S. TORINO.-FLAVIO ARIAS-A. M OVEJERO.—ABRAHAN COR-NEJO-R. P. FIGUEROA.

Ante mi:-

Santos 2º Mendoza Secretario.

IUZGADO DE PAZ LETRADO

JUICIO por cobro de pesos interpuesto por doña Luisa de Jorquera contra don Lucio Matorras.

Salta, Agosto 26 de 1911.

Y vistos:- La precedente demanda instaurada por doña María Luisa Jorquera contra don Lucio Matorras por cobro de la suma de doscientos pesos m/n. (\$ 200), procedentes de la medianería de una pared divisoria que separa la propiedad de los actores del demandado, con los límites señalados en guido por los señores Urrestarazu, Gar- los autos, propiedades ubicadas en esta

RESULTA:

1º-Que abierta la causa à prueba, las actoras han producido la que corre agregada á fs. 51 vta. á 53; de fs. 53 v vta.; de 53 vta. á 55; de fs. 72 á 75; de fs. 75 à 77; de fs. 95 vta.; fs. 82; de 57 & 66 vta; declaraciones de los testigos Juan Medina, Manuel Maldonado, Juan Nina, Emilio Medina, Elisea Hinojosa José Maria Lara, absolución de posiciones del demandado, informe pericial, títulos de propiedad de los actores respectivamente.

2º-Que el demandado ha procedido, la que corre de fs. 78 à 79; de 79 vta. á 80 vta.; declaraciones de los testigos José y Demetrio Vallejos y absolución de posesiones de co-actora doña Luisa

CONSIDERANDO:

16-Que por las declaraciones de los testigos Juan M. Medina, Manuel Maldonado, Emilio Medina, Juan Nina y José Maria Lara, se comprueba que la pared, motivo del presente litigio, fué reconstruida por don Jacinto Jorquera, causante de las actoras, por haberse caido la anterior en virtud de ser vieja. guna.

Que esta reconstrucción data de trece años más ó menos, declaraciones perfectamente válidas, por cuanto no se ha opuesto ninguna tacha en contra de estos testigos, y si bien, algunos, como Juan y Emilio Medina y Juan Nina fueron empleados de don Jacinto Jorquera, esta relación de dependencia existió desde hace muchos años, pues consta en antos el fallecimiento de este en el año de mil ochocientos ochenta y ocho y en nada pueden invalidar las declaraciones prestadas y, si bien también es cierto que el testigo Nina asevera haber tenido de trece á catorce años cuando fué reconstruida la pared no le perjudica para ser testigo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 189 del C. de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

2º-Que estas declaraciones están corroboradas en parte por la absolución de posesiones del demandado, en cuanto afirma que don Jacinto Jorquera reconstruyó la pared, causa de este litigio, si bien maniflesta que ella se encontraba en buen estado de conservación.

3º-Que no deben tomarse en cuenta cia y Cia, contra don Juan Ligouli cons- ciudad, en la calle Alvarado entre las las declaraciones de los testigos Jose y Demetrio Vallejos y Eliseo Hinojosa, por cuanto, los primeros ignoran los hechos ventilados y el último, no da ra-

zón de sus dichos.

4º - Que la prescripción invocada por el demandado en contra de la co-actora. doña Luisa P. de Jorquera, no es admisible, porque de los titulos presentados por aquél, consta que aquirió el inmueble & que ellos se refieren, colindantes con el de los actores, el año próximo pasado. Para que esta prescripición prosperara, se requeria diez años de inacción por parte de la co-actora contra quien se ha deducido esta excepción, una vez producido el hecho ó hechos emergentes de la acción personal, según lo dispuesto en el art. 4023 del Código Civil.

Como se vé, la prescripción es imposible.

5º—Que en cuanto al monto de lo reclamado por las actoras, debe estarse á la avaluación pericial hecha por el pesi bien en la toma de posesión del carde procedimientos, éstos han quedado subsanados por el silencio prestado por las partes á su dictamen, fs. 82 vta. Silencio que en este caso implica conformidad. (Art. 230 del C. de Procedimientos en lo C. y C.

De acuerdo con este dictamen se vé que los actores han incurrido en plus petitio, pues reclaman en su exposición de demanda doscientos pesos por con cepto de la medianería litigada y el avalúo pericial fija por 'todo precio de la pared trescientos diez y seis pesos.

6º-Que por la inspección ocular, corriente à fs. 101 vta 103 se comprueba que el demandado tiene construcciones que se apoyan en la pared medianera; todo esto de acuerdo con la aseveración de las actoras en su exposición de demanda, Hecho éste, pues, induvitable.

Por estas consideraciones y de acuerda con lo dispuesto en los art. 2722 y

2728 del C. Civil.

RESUELVO:

Condenar à don Lucio R. Matorras á pagar á las actoras la cantidad de cieuto cincuenta y ocho pesos m/n. (\$ 158). importe de la medianería que se reclama en el presente juicio. Sin costas por la causal invocada en el considerando quin-

Notifiquese y publiquese en el «Boletin Oficial», prévia reposición de sellos.

CARLOS LOPEZ PEREYRA

Ante mi-

Augusto P. Matienzo. Secretario.

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Josè Cuello, Baldomero por atentado à la autoridad.

Salta, Setiembre 12 de 1911,

tre Caseros y Alvarado, contra Baldo- rido en su domicilio. mero Echenique, sin apodo, de 31 años de edad, soltero, pintor, argentino, do-miciliado en la calle Guido esquina España y contra Dolores Martinez, sin apodo, de 35 años de dad, viúda, costuautoridad; y

RESULTANDO:

1º Que á fs. 1 corre la denuncia del agente Justo Molina; quien expone: que el dia 4 de Setiembre de 1909, como á horas tres p. m. transitaba por la casa rito Machi, corriente a fs. 82, porque Guido entre España y Boulevard Belgrano y fue llamado por la mujer Isago de este perito se incurrió en defectos bel N. quien lo informó de un desórden que estaba por producirse entre varios individuos, á los que el exponente ordenó que guardaran silencio, ordenàndole al sujeto. José Cuello que se retirara á su domicilio, por lo que salió éste y en segnida el dueño de casa Genaro González, à quien acometió Cuello, por lo que intervino el exponente para separarlos, pero Cuello, lejos de acatar las órdenes, acometió al exponente á al mismo tiempo fué acometido el exponente por Baldomero Echenique quien art 335, última parte del C. Penal. pretendia desarmarlo lo que no pudo lograr por haberlo dado en tierra al exponente, que en esto la mujer Dolores lo tenía al exponente de los cabellos y le daba golpes de puño, siendo ayudado el exponente por el dueño de casa; que presenciaron, el dueño de casa González y la mujer Salomé Ferreyra y Juzna N.

2º Que recibida la indagatoria del procesado de fs. 3 vt. á 4 expone: que es verdad que se disgustó con González y que cuando el agente ordenó que se retiren, el exponente acató la forden sin hacer ningún ademán en contra del agente; que el declarante se encontraba ébrio; que de Baldomero y la mujer Dolores, no sabe nada.

3º De fs. 2 á 3, corre la indagatoria de Baldomero Echenique, quien manifiesta que es verdad que le agarró el espadin al agente en momentos que luchaba ba en el suelo con un sujeto cuyo nombre ignora, pero que lo hizo para evitar que el agente le pegara al sujeto con quien luchaba, y no con el fin de desarmarlo; que estuvo ebrio.

4º De fs. 5 á 6 corre la indagatoria de Dolores Martinez quien expone: que vió cuando José Cuello estaba alegando Echenique y Dolores Martinez con Genaro González y cuando sué el

leasen; que cuando salió de adentro, vió á su marido revolcado, pero no sabe Y vistos. En la causa criminal se- con quien habra peleado, que la decla-guida contra José Cuello, sin apodo, de rante se encontraba algo ébria, Eche 11-38 años de edad, soltero, albañil, argen- que ébrio y de los demás no puede di r tino, domiciliado en la calle Jujuy, en- razón, que la declarante tomó con su : a-

5º De fs. 6 vta. a 7, torre la declaración de la testigo Salomé Ferreyra. quien depone, que en el dia referido, vió que Genaro González se trabó en pelea con Jose Cuello, en cuyas circunstancias rera, argentina, domiciliada en la calle llegó el agente Justo Molina, el que Arenales, entre España y Boulevard los aparto y le ordenó arresto, pero Belgrano, acusados por atentado a la Cuello lejos de acatar la orden lo acometiò à golpes de puño, asestándole algunos, trabandose, en lucha ambos, que Baldomero Echenique corrió eu defensa de Cuello, y quiso sacarle el espaein à. Molina, pero este no lo dejó dándolo en tierra a Echenique, que en esto corrió la mujer Dolores Martinez y le pegó al agente de puño por la cara y cabeza, mientras que Echenique lo acometía de ábajo, que en esto llegó el agente Crisóstomo Palavecino el que le ayudó á Molina á someter á sus agresores; que Cuello, Echenique, la mujer Martinez y González estuvieron ébrios y los demás en su estado normal.

6° De fs. 8 à 11 corren las declaraciones de Juana Flores, Crisóstomo Palavecino y Genaro González, quienes deponen más ó menos en el mismo sentido que la anterior.

7º De fs. 35 à 36, acusa el señor Fisgolpes de puño pegándole algunos y el cal y pide para cada uno de los encauexponente consiguió darlo en tierra, y sados la pena de dos meses y medio de arresto, fundado en la disposición del

> 8º Los defensores de los reos, solicitan la absolución de sus defendidos por los motivos expúestos en sus escritos de fs. 37 à 38; y

CONSIDERANDO:

1º Que por las constancias de autos se ha comprobado suficientemente que los procesados, han cometido el delito de atentado à la autoridad.

2º Que habiéndose cometido sin armas y en estado de ebriedad, el caso està encuadrado en la disposición del art. 235 última parte del C. Penal, con la atenuante apuntada de la ebriedad y

sin ningún agravante.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación fallo: condenando & José Cuello, Baldomero Echenique y Dolores Martinez à la pena de dos," meses y medio de arresto, à cada uno, con cos-

Adrian F. Cornejo.

Ante mi:-

Camilo Padilla Strio.

Leyes y Decretos

Siendo necesario para el mejor serlagente Justo Molino á evitar que pe- vicio policial nombrar un comisario autamento de Rivadavia-

El-P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comisario auxiliar de policia en el expresado lugar al señor Anaya Chagra.

Art. 2º. Comuniquese, publiquese y

dése al R. Oficial.

Salta, Setiembre 19 de 1911.

FIGUEROA

R. PATRON COSTAS

Es cópia—

Josè M. Outes. S. S.

Enconfrándose vacante el cargo de Inspector del Departamento Central de Policia por renuncia del que lo desempeñaba y de acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de aquella repartición.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para ocupar dicho puesto al señor Abel Aguiar. Art. 2º Comuniquese, publiquese y

dèse al R. O.

FIGUEROA R. PATRON COSTAS

Es cópia:--

José M. Outes, S. S.

Salta, Setiembre 1º de 1911

Al Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores de la Provincia.

Pte.

Tengo el honor de dirijirme á V. H. sometiendo á la consideración de esa H. Camara los planos y presupuestos formulados por la oficina del Departamento de Obras Públicas de la Provincia para dotar de aguas corrientes á las poblacio-ciones de Cerrillos, Rosario de Lerma y Merced, cuyo costo asciende á la suma de ciento ochenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos con sesenta y ocho centavos (\$ 182.368.68 m/n.) con el objeto de que esa H. Camara se sirva autorizar la inversión de esa suma en las menciouadas obras.

Creo demás abundar en consideraciones ante la urgente necesidad de proveer los artículos 2, 3 y 4 del decreto del sesenta palcos bajos y de balcon, una de agua potable a estas poblaciones que, 23 de Julio de 1908. à pesar de su buen clima han permanecido estacionarias por falta de este ele-mento tan primordial para la salud y bienestar de sus habitantes: haciéndose Obras Públicas para la canalización de mucho más sensible esta falta en la època de lluvias, cuando las aguas del Toro a la suma de setenta y un mil doscien- la magnitud de la obra. En el pliego que las sirven se toman turbias é into- tes ocho pesos moneda legal. mables por los sedimentos-que arrastra an corriente.

ción del partido Victorica en el depar- merece por su gran importancia, me complazco en ofrecer à V. H. las seguridades de mi consideración distinguida.

> FIGUEROA R. PATRÓN COSTAS

El Senado y Cámara de diputados de las provincia de Salta, sancionan con fuerza de-LEY. (432)

Art. 1º Autorizáse al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad de ciento ochenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos con sesenta y ocho centavos m/n. (\$ 182.368.68) para proveer de aguas corrientes à las poblaciones del Rosario de Lerma, Cerrillos y la Merced.

Art. 2º Declarase de utilidad pública y sujetos à expropiación el agua, terrenos y servidumbres que fueren necesarios, para la colocación de cañerias y demás obras que se construyesen con el objeto

expresado.

Art. 3° Los gastos que se originen por la presente Ley, se imputarán a la misma, hasta tanto se incluyan en el Presupuesto General del año entrante.

Art. 4º. Comuniquese etc, Salta, Setiembre 1º de 1911.

R. PATRON COSTAS

Ministerio de Hacienda

Salta, Septiembre 11 de 1911.

Habiendo elevado el Departamento de Obras Pùblicas el estudio y presupuestó para la construcción de la acequia municipal al Matadero y no siéndole posible al Director de las obras de salubridad de la Nación, ingeniero señor Hérmann Klein, segun lo ha manifestado, 5º Que de esta manera se cumple el continuar atendiendo directamente la objetivo de la ley, que ha sido arbitrar ejecución de los trabajos de higienización y profilaxia consignados en la Julio de 1906—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Los mencionados trabajos se proseguirán bajo la dirección del departamento de obras públicas de la provincia y de acuerdo con lo dispuesto en para mil ochocientos espectadores, con

Art. 2º Apruébanse los planos, computos métricos y presupuesto de costo, formulados por el Departamento de la acequia municipal, cuyo costo asciende

de Obras Públicas para invertir hasta tomen á su cargo los proponentes y las En la seguridad de que V. H. sabrá la suma de treinta y un mil guinientos ventajas que ofrecerán.

xiliar en el lugar de La Paz jurisdic- prestar á este asunto la atención que treinta y un pesos, con cincuenta y seis centavos moneda legal, en la ejecucion de las secciones que considere más urgente construir, debiendo iniciar los trabajos prèvia licitación por quince quas

Art. 4º Comuniquese, publiquese é la sértese en el R. Oficial.

> FIGUEROA RICARDO ARAOZ.

Es cópia-Juan Martin Leguizamón S. S.

CONSTDERANDO:

1º Que las H. C. Legislativas han sancionado el proyecto de ley autorizando al P. E. para contratar con los señores Genovessi y Cadaval la construcción de un teatro de acuerdo con los planos presentados, y con los que apruebe en definitiva el Departamento de Obras Publicas de la Provincia.

2º Que esta ley tiene caràcter autorizativo, lo que demuestra que la H. Legislatura ha querido dejar librado al criterio del P. E. la oportunidad de contratar la obra, dejàndolo por tanto en la posibilidad de recibir otras propuestas.

3º En el articulo primero de la ley se establece que el P. E. tratará de obtener en el contrato las mayores ventajas posibles en pro de los intereses públi-

cos.

4º Que dadas las condiciones de esta sanción el P. E. conceptúa, de acuerdo con los propósitos manifestados por. las cámaras, que para obtener esas mayores ventajas es conveniente, antes de celebrar el contrato con los señores Genovesi y Cadaval, la licitación pública, una vez que se ha presentado por los señores Leach, Usandivaras, Sosa y Garcia, una solicitud proponiendo á su vez la construcción de un teatro.

el medio de construir un teatro que esté de acuerdo con las necesidades actuales ley nacional número 4947, del 11 de de la capital, el gobernandor de la Provincia-

DECRETA:

Art. 1º Llámese à licitación por el Departamento de Obras Públicas por el término de 30 dias, para la construcción de un teatro, de acuerdo con los planos y especificaciones que suministrarà el citado departamento, quien deberá proyectarlo con una capacida. galeria de palcos altos y otra de tertulias altas ó paraiso, debiendo estar provisto de calefacción; ventilación mecánica y demás instalaciones modernas. siendo su arquitectura de caràcter monumental y su decorado de acuerdo con de condiciones se determinarán también Art. 3º Autorizase al Departamento los obligaciones y responsabilidades que

Art. 2º De acnordo con la ley sancionada, elu Gobierno . de da Provincia tora con una suma no mayor de 80.000 pesos y el terreno, o su valor equiva-70:000 Desos.

0.000 pesos. Art. 3º Aceptada la propuesta más conveniente, se firmará un contrato ad por la H. Legislatura, salvo q'fuera la quienes el P. E. está yanautorizado á contratar por la ley.

Salta, Setiembre 16 de 1911. EIGUEROA

R. PATRON COSTAS.

Es copia-

José M. Outes-S. S.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN Eli Senado y Câmara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza

LEY: Art. 1.º Desde la promulgación de es ta ley habra un periodico que se denominará Boletin Oficial, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de

gobierno. Art. 2.º Se insertarán en este boletin: 1º. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comi-

eiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones

del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. Tambien se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ô do cumento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justi-cia y los jefes de oficina, pasarán diaria-mente á la direccion del periódico oficial, copia legalizada de los actos ô documen-

tos à que se refiere el articulo anterior.
Art. 4.º Las publicaciones del Boletin
Oficial se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuira gratuitamente entre los miembros de las camaras legislativas y todas las ofici-nas judiciales o administrativas de la provincia.

vincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Camara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del Boletin Oficial para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione essa ley se imputarán a la misma.

Art. 7.º Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones Salta; Agosto 10 de 1908.

1908.

Juan B. Gudiño. S. de la C. de DD:

Angel Zerda Emilio Soliveres S. del S.

Departamento de Gobierno. Tengase por ley de la Provincia, cum-plase comuniquese, publiquese y dése al-R. Oficial.

LINARES. SANTIAGO M. LOPEZ

Edictos

Habiendose presentado el señor Al lente, sel cual no apodrá exceder de fredo Fascio, en representación de su esposa doña Mercedes Cuesta de Fascio, con títulos bastantes solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de referendum, el que deberá ser aprobado las fincas idenominadas Malyinas y Toz toral, ubicadascen dela departamentorade de los señores Genovessi y Cadaval con Orán, el señor juez de primeraminatan-Oran, el señor juez de primera instantel el señor juez de primera instancia cia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani ha dispuesto que se cisco F. Sosa ha dictado el siguiente practiquon dichas operaciones por el succ.—Salta Setiembre 2 de 1911—
perito propuesto, agrimensor don Luis Y. VISTOS: En esta ejecución seperito propuesto, agrimensor don Luis Gridante al Salta Selecución seperito propuesto, agrimensor don Luis Busignani, quien designarà la fecha de su comienzo.—Las fincas á deslindarse tienen los siguientes limites: de Mal (\$ 500) que arroja el documento de vinas por el Norte Noroeste, la finca fs. 6 y cien pesos de igual moneda Malvinas de Abajo, de Nicolasa. G. de (\$ 100) que arroja el documento de Fierro; por el Este Este Sud. la finca fs. 3 ambos declararon debidamente Lachiguana ó Yuchan de los herederos reconocidos fs. 13 y que por tanto de José Espinosa y la mencionada To- hacen plena fé art. 1060 del C. Civil. toral; por el Sudoeste, con la finca Lapachal o Palma Sola de don Facundo Marquiegui, y por el Oeste-Oeste Norte, con el rio San Francisco.—La finca Totoral limita: por el Norte Noreste, con la finea Lachiguana ó Yuchan, ya men-cionada; por el Este-Este Sud, la finea Los Quemados, del Banco Nacional en Liquidación; por el Sud-Sudoeste, con propiedades de los señores Moisés Riera y Pedro Alvarez Pradó, y al Oeste-Oeste Norte, con las fincas Malvinas y hasta hacerse trance y remate de lo Lapachal ó Palma Sola.—Lo que se embargado al deudor à objeto de hace saber á los interesados para que se presenten a ejercitar sus derechos dentro del término de los edicios, que se publicarán durante 30 dias en los diarios Tribuna Popular y El Civico y por una vez en el Boletin Oficial. Salta, Agosto 12 de 1911-Zenón Arias, secretario.

> Por orden y disposicion del señor juez de primera instancia en lo C. y C., doctor Francisco F. Sosa, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la sucesión de don Justino y Florentino Cortez, se presenten à hacerlos valer dentro del término de 30 dias, bajo apercibimien. to de ley-Salta Setiembre. 19 de 1911 209 v O 20 M. Sanmillan, secret.

> Habiéndose presentado don Clodo-veo y doña Florinda Figueroa, solicitando mensura, deslinde y amojona niento de una parte de la finca El Prado, cita en el departamento de Campo Santo, que les ha sido adjudicada por herencia de su padre don Eustaquio Figueroa, la cual lleva por nombre Buena Ventura, se hace sa-ber por el presente que por auto del señor juez de primera instancia doc-tor Francisco F' Sosa de fecha 16 del corriente, se ha ordenado, se publica quen edictos hi ciendo saber a todos los que puedan tener, algun interés se presenten a hacerlos valer por pute la secretaria del suscrito escribano .- Los limites del terreno à des-

lindar son por el Norte con el arroyo de Agua Salada, al Sud con el arroyo de la Angostura, al Este, el Rio Saladillo y en parte el camino que va a Jujuy y al Oeste con la finca Totoral y Sauce.—Como peritos para que la practiquen ose halnombrado állos ingenieros Manuel Lapido y Hedman Ppiter.—Salta, Septiembre 18 de 1911. David Gudino, sec . 208 v O 20

Encel juicio rejecutivo Banco Pro-vincial doña Delfina To de Juarez. guidaporcel Banco Provincial de Saltarcontraodoña Delfina T. de Juarez por la suma de quinientos pesos #/a Nueva Edición, y CONSIDERANDO:

Que citado de remate el deudor no ha opuesto excepción alguna que destruya la fuerza ejecutiva de los dos documentos que instruye la acción deducida.—De consiguiente corresponde dictar sentencia de remate art. 447 del Cod. de Proced. en lo C. y C. Por tanto y lo preceptuadozen el art. 459 de este ú timo Cod se RESUELVE:

cubrir el capital reclamado intere' ses y costas art. 468 del mismo Cód.

Hagase saber y publiquese enjel Bo' letin Oficial-Francisco F. Sosa.-Lo que se hace saber por medio del pre' sente al interesado.—Salta Setiembre 11 de 1911-David Gudiño, sec. 207×322

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho à la sucesión de don CELSO CABRAL se presenten á hacerlos valer dentro del término de 30 dias a contar desde la fecha bajo apercibimiento de ley Convócase á las partes à una audiencia que tendrá lugar el dia 28 del corriente mes a horas 3 p. m. Sirva el presente edic-to a los interesados —Sulta, Setiembre 21 de 1911—David Gudino, secretario.

Habiendose declarado abjerto el juicio sucesorio de don JOSÉ LOREN-ZO GARCIA, el señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por edictos durante 30 dias á contar de la pri-mera publicación, á todos los que se consideren con derecho á la sucesión, pura que se presenten à hacerlos valer, bajo apercibimiento —Salta, Se-tiembre 12 de 1911—Zenon Arias, secretario.